



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020-MDY**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Yura en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de julio del 2020, aprobó lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Mediante las siguientes disposiciones normativas: Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado, y finalmente mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, a partir del lunes 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio del 2020,

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expreso con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo 60° del Texto Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú: Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; estableciéndose las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de Tasa y contribuciones se aprueban por Ordenanzas y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación legal;

Que, teniendo en cuenta la ampliación por 90 días calendario, contados desde el 10 de junio del presente, el estado de emergencia sanitaria declarada en el Decreto Supremo N° 008-2020-S.A., frente a la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, es por ello la situación económica estaría siendo afectada por lo que también repercute que los contribuyentes no tendrían liquides para poder afrontar sus obligaciones tributarias, como también el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, entre otras que vienen ampliando hasta el 30 de junio del presente.

Que, es preciso indicar que la presente Ordenanza, tiene por objeto establecer el nuevo vencimiento de pago del Impuesto Predial, así como establecer nuevas fechas de vencimiento para el pago de la tasa de Arbitrios Municipales 2020, debido al estado de emergencia sanitaria.

Que, es necesario mejorar los beneficios otorgados anteriormente a fin de proseguir con el mejoramiento de los ingresos que nos permitan activar la recaudación, así como continuar con los servicios que brinda la municipalidad.

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo previsto en numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y voto unánime, aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YURA"**

**Artículo 1.- OBJETIVO.** - Se establece beneficios tributarios en la jurisdicción del Distrito de Yura, para aquellas personas naturales que mantengan deudas pendientes de cancelación hasta el año 2020. Asimismo, establecer beneficios para el pago de multas administrativas no tributarias de los procedimientos administrativos sancionadores, por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia a consecuencia del Covid - 19 en el Distrito de Yura, aplicables a administrados que se encuentren en procedimiento administrativo sancionador, en cobranza ordinaria y cobranza coactiva, a fin regularicen sus obligaciones pendientes de pago.

**Artículo 2.- AMPLIACIÓN DE PRESENTACIÓN DECLARACIÓN JURADA, AMPLIASE** para contribuyentes de tipo persona natural hasta el 30 de setiembre del año 2020, como fecha máxima para la presentación de la Declaración Jurada de autoavaluo 2020.





**CONDONACIÓN DE INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Concédase para contribuyentes de tipo persona natural, la condonación del 100% de los intereses Moratorios, el 100% de las multas tributarias, el 100% de los intereses de las multas tributarias, respecto al impuesto predial del año 2020 y de años anteriores.

**Artículo 4.- CONDONACIÓN DE INTERESES DE ARBITRIOS MUNICIPALES.** - Concédase para contribuyentes de tipo persona natural, la Condonación del 100% de los intereses Moratorios del año 2020 y años anteriores, respecto a los ARBITRIOS MUNICIPALES.

**Artículo 5.-** Concédase para contribuyentes de tipo persona natural beneficios por concepto de arbitrios municipales limpieza pública (Barrido de Calle y Recolección de residuos sólidos), Mantenimiento de parques y Jardines y servicios de Serenazgo, siendo lo siguiente:

Beneficio al 30 de setiembre del 2020	
El contribuyente que:	
Tenga una deuda Cero, Al 31 de diciembre del 2019, por concepto del impuesto predial y arbitrios municipales.	Tendrá un beneficio de un 50% de descuento del monto total de arbitrios Municipales 2020.
Mantenga una deuda pendiente de pago de varios años del impuesto predial y arbitrio municipales	Tendrá un beneficio de un 40% de descuento del monto total de arbitrios Municipales 2020.

**Artículo 6.-** Los beneficios tributarios establecidos en esta norma municipal alcanzan a aquellos contribuyentes tipo personal natural que hayan realizado fraccionamientos y aquellos que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive a expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de costas y gastos coactivos; debiendo el ejecutor emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

**Artículo 7.-** El acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza municipal implica el desistimiento automático del recurso impugnativo de reclamación y/o pedido de revisión que pudiera existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

**Artículo 8.- ALCANCE SOBRE EL BENEFICIO SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS NO TRIBUTARIAS.** - Se podrán acoger al beneficio personas naturales o jurídicas con deudas por concepto de multas administrativas, que se encuentren en procedimiento administrativo sancionador, en cobranza ordinaria y cobranza coactiva, aun así, se hayan iniciado antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 9.- VIGENCIA DEL BENEFICIO SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS NO TRIBUTARIAS.** - Los beneficios tendrán vigencia durante el periodo comprendido desde el día siguiente de su publicación de la presente ordenanza hasta el 30 de setiembre del 2020. Transcurrido el plazo se ejecutará la cobranza del íntegro de las deudas administrativas.

**Artículo 10.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS NO TRIBUTARIAS.** - El beneficio consiste en la reducción para el pago de la multa administrativa, con la condición del pago total de las multas administrativas que decida el Administrado. Las deudas por concepto de multas administrativas de los procedimientos administrativos sancionadores, tendrán una reducción sobre el monto insoluto del 90% (Noventa por Ciento), en cualquier estado de diligencia del procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 11.- DE LOS ADMINISTRADOS QUE PRESENTARON RECURSOS IMPUGNATORIOS.**- Los administrados que presentaron recursos impugnatorios pendientes de pronunciamiento por parte de la Administración, y que deseen acogerse a la presente Ordenanza pagaran la totalidad de la deuda administrativa no tributaria, impugnada con el beneficio previsto en la presente Ordenanza.

Cuando la deuda se encuentre ante el Tribunal Fiscal o Poder Judicial, previamente a acogerse al beneficio, deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos.

**Artículo 12.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA NO TRIBUTARIA.**- Los administrados que se hayan acogido al beneficio establecido en la presente Ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, y no podrán presentar posteriores recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de este beneficio.

**Artículo 13.- DE LOS ADMINISTRADOS CON PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA.**- Los beneficios para el pago de multas administrativas no tributarias establecidos en la presente Ordenanza alcanzan para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda de cobranza coactiva con el beneficio previsto en la presente Ordenanza extinguiendo la misma, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

**Artículo 14.- EXCEPCIONES DEL BENEFICIO SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS NO TRIBUTARIAS.**- No gozaran del beneficio de las multas administrativas en cobranza coactiva que se encuentren en ejecución forzosa de cualquier medida cautelar, las resoluciones de sanción que se encuentren en proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, las multas de infracción de licencias de rehabilitaciones urbanas, licencias de edificación, supervisión y derivadas de ellas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
Néstor Romulo Chicaña  
ALCALDE